

**Corresponde a la autoridad administrativa del Trabajo conocer los reclamos sobre reposición de un empleado en su puesto.**

#### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El Banco Unión, recurre de nulidad del auto de vista de fs. 9, que declara como de competencia del Servicio Central de Denuncias Colectivas y Sindicales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas, el conocimiento del reclamo interpuesto por la Federación de Empleados Bancarios del Perú, sobre la reposición de don Juan Soriano Periz, empleado del referido Banco, despedido en forma in-tempestiva.

No tratándose de un reclamo de beneficios sociales o de los demás beneficios amparados por la Ley N° 4916, sus ampliatorias y su Reglamento, sino de la reposición de un empleado en su puesto, su conocimiento corresponde a las autoridades administrativas, en este caso, a la Dirección de Trabajo, de conformidad con lo que dispone el D. S. de 23 de Marzo de 1936, que precisa como una de sus atribuciones la de velar por los intereses de los trabajadores y conocer de los conflictos individuales o colectivos de trabajo.

En consecuencia, puede la Sala declarar que NO HAY NULIDAD en el auto de vista.

Lima, 17 de Abril de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

#### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintinueve de Abril de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas treintitrés, su fecha dos de Marzo de mil novecientos sesenticinco, que declara que el conocimiento de la causa seguida por la Federación de Em-

pleados Bancarios del Perú con el Banco Unión, sobre reposición de empleados, corresponde a las autoridades respectivas de la Dirección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Indígenas; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— GAZATS.— DEL CASTILLO.— MEDINA PINON.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 49/65.  
Procede de Lima.

---